

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19131 *RESOLUCION de 2 de julio de 1987, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Generalidad de Cataluña, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.*

Suscrito el 1 de julio de 1987 el Convenio entre la Generalidad de Cataluña, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la colaboración y coordinación entre ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa, esta Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el punto 5.º del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de dicho Convenio que figura a continuación.

Madrid, 2 de julio de 1987.—El Presidente, Francisco Botella Botella.

CONVENIO ENTRE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO Y LA «EMPRESA NACIONAL DE TRANSFORMACION AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LA COORDINACION Y COLABORACION DE AMBAS ADMINISTRACIONES Y LA EJECUCION DE OBRAS POR LA EMPRESA

En Barcelona, 1 de julio de 1987, se reúnen:

El excelentísimo señor don Josep Miró y Ardevol, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en nombre de la Generalidad de Cataluña.

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en representación de dicho Organismo.

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes:

ANTECEDENTES

En los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobados por Reales Decretos 241/1981, de 9 de enero, y 968/1986, de 25 de abril, se prevé la coordinación y colaboración entre ambas Administraciones en las actuaciones concretas que así lo requieran y se contienen, asimismo, determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por TRAGSA, señalándose la posibilidad de regular, mediante Convenio, las relaciones entre la Generalidad de Cataluña, el IRYDA y esta Empresa, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro sobre el régimen de las Empresas estatales.

Resulta conveniente, para el mejor funcionamiento de los servicios, desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación pertinentes por lo que se refiere al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña y al IRYDA, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tienen interés para ambas partes. Y convenir, por otro lado, en lo referente a la ejecución de obras por TRAGSA, extremos tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, el procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, las actuaciones en situaciones de emergencia y la asistencia técnica.

En su virtud, la Generalidad de Cataluña, el IRYDA y TRAGSA han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Coordinación y colaboración entre ambas Administraciones

Primera.—El IRYDA y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca (en lo sucesivo, el Departamento) consideran de particular interés y acuerdan colaborar con carácter preferente en las actividades de:

Realización de cursos, seminarios y estudios técnicos, bien mediante la organización conjunta de los mismos, bien facilitando la intervención del personal de una administración en los que organice la otra.

Realización de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, nuevas técnicas de riego y ahorro de agua y empleo de aguas residuales.

Asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las especialidades en las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios.

Levantamientos topográficos, explotación de datos estadísticos y elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etcétera, incluso su tratamiento informático.

Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.

Cualquier otra que en el futuro pudieran determinar de mutuo acuerdo a estos efectos.

Segunda.—El IRYDA y el Departamento determinarán para cada ejercicio económico y de entre los planes y programas que hayan de llevarse a efecto en Cataluña aquellos que vayan a ser financiados conjuntamente por ambas Administraciones, estableciéndose para cada plan y/o programa las cantidades a aportar por cada una.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que pudieran determinarse de común acuerdo para una obra o actuación concreta, corresponde al Departamento la redacción, aprobación, adjudicación y dirección de los proyectos a que hace referencia el párrafo anterior. No obstante, y a los efectos de la justificación de los fondos aportados por el IRYDA, cuando así ocurra, la aprobación técnica de los proyectos será realizada por ambas partes, y tanto la adjudicación de las obras como su recepción será comunicada con antelación suficiente al IRYDA, que podrá designar un representante para asistir a tales actos; también podrá el IRYDA participar en el seguimiento de la realización de los proyectos.

El IRYDA remitirá los fondos correspondientes a los planes y programas a realizar con la antelación suficiente para su disposición por el Departamento que, por su parte, remitirá a aquél copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondientes.

Tercera.—En cuanto a las obras públicas de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma o relativas a planes que correspondan al Estado así como para las zonas de interés nacional declaradas con anterioridad a la efectividad de los traspasos y vigentes en la actualidad se estará a lo dispuesto en el apartado B.1.C) del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por el Real Decreto 968/1986, de 25 de abril.

Cuarta.—El IRYDA informará al Departamento sobre estancias y cursos en el extranjero para funcionarios, procurando reservar un mínimo de plazas para la inclusión de personal de este Departamento en los mismos.

El Departamento prestará el máximo apoyo y colaboración para la acogida de técnicos y estudiantes extranjeros en cursos, viajes de estudios, etcétera, a realizar en España.

Quinta.—El Departamento facilitará al IRYDA, con la máxima prontitud posible, su memoria anual, con el fin de facilitar la elaboración por el Instituto, a su vez, de la Memoria de los resultados de ejercicio anterior sobre las distintas acciones de reforma y desarrollo agrario en todo el territorio nacional.

Con carácter general ambas partes intercambiarán las publicaciones que realicen en relación con cualquier materia de reforma y desarrollo agrario, y se facilitarán mutuamente los estudios y datos económicos, agronómicos o sociológicos de que cualquiera de ellas disponga y pudieran resultar de interés para las actuaciones de la otra.

Sexta.—Para llevar a efecto la planificación conjunta de las actuaciones que así lo requieran y, en particular, la colaboración y coordinación previstas en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros. La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que, al menos, serán semestrales y deberán permitir el establecimiento con la suficiente antelación de los programas a desarrollar en cada ejercicio.

Para actuaciones excepcionales de reparación de daños catastróficos, recuperación de terrenos, etc., con motivo de inundaciones, huracanes o en cualquier otro supuesto de situaciones de emergen-

cia, ambas partes establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración que sean precisos en cada caso, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.

Ejecución de obras por TRAGSA

Séptima.-De conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta de Transferencias en cuanto a la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), es de aplicación para la Generalidad de Cataluña lo establecido para el IRYDA en el Real Decreto 1773/1977, de 11 de julio, considerándose, por tanto, las obras que a título obligatorio realice la Empresa en Cataluña por orden de la Generalidad, como ejecutadas directamente por la Administración autonómica con sus propios medios, y pudiendo ésta, en tales casos, realizar anticipos a la Empresa a cuenta de las obras que le confie.

Cuando el IRYDA y el Departamento hayan de encargarse simultáneamente tales obras a TRAGSA, en dicha calidad de servicio técnico de la Administración establecerán, si fuera preciso y teniendo en cuenta las posibilidades globales de actuación de la Empresa, la programación de las obras que, en total, estará obligada a realizar TRAGSA.

Octava.-TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones de este Convenio, previo encargo del Departamento, y dentro de Cataluña, obras de nivelación, movimiento de tierras y drenajes, caminos rurales, sondeos, captación de aguas subterráneas y depuración de residuales, trabajos de desfonde, roturación, conservación de suelos, regulación hidrológica y forestales, de concentración parcelaria, transformación en regadío, actuaciones en fincas y, en general, cualquier obra de carácter agrario o de mejora del medio rural.

El Departamento encargará, normalmente a TRAGSA, las obras mencionadas anteriormente como de ejecución obligatoria para la Empresa, tanto si figuran en programas conjuntos del IRYDA y de la Generalidad de Cataluña, como si corresponden a programas de inversiones que sean exclusivos de esta última, y procurará comunicar, con la mayor antelación posible, sus planes de actuación a la Empresa, a fin de organizar conjuntamente el trabajo a ejecutar por ésta y determinar el ritmo de ejecución de las obras, de tal modo que el programa se pueda cumplir eficazmente de acuerdo con las necesidades del Departamento, los recursos económicos de que disponga y lo que aconseje el funcionamiento normal de TRAGSA en cuanto a la utilización de sus medios de producción.

También serán de ejecución obligatoria aquellas acciones que el Departamento encargue a TRAGSA con carácter de urgencia, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro socioeconómico, para las que se tendrá en cuenta lo que se señala en la cláusula siguiente.

Novena.-En situaciones de emergencia de carácter nacional, el IRYDA podrá ordenar la utilización, con carácter prioritario, de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

En las emergencias declaradas por la Generalidad de Cataluña, el Departamento podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar, a tal fin, los recursos de que disponga en Cataluña, que fueran precisos. En apoyo a estas actuaciones el IRYDA podrá ordenar la utilización de recursos materiales y personales de TRAGSA disponibles en otras Comunidades Autónomas, recíprocamente, podrá utilizar recursos de la Empresa en Cataluña en apoyo de emergencias de otras Comunidades Autónomas.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado, y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor, y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos encargados por la Administración Central o la Generalidad de Cataluña. Desaparecida la causa se procederá al reajuste de los plazos.

Décima.-Para determinar el coste de las obras y trabajos que, a título obligatorio, ejecute la Empresa para una y otra Administración se aplicarán las mismas tarifas, plazos y fórmulas polinómicas para su actualización y sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra actualmente vigentes, y que obran en poder de las partes. Las valoraciones, mediante estas tarifas de la obra ejecutada, serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Las tarifas se calculan sobre la base de los rendimientos medios y gastos de la Empresa a nivel nacional, considerando que la financiación se efectúa anticipando la Administración a la Empresa el 80 por 100 del importe de la obra a ejecutar durante el ejercicio económico. Cuando una distinta cuantía de los anticipos u otras circunstancias de índole económica dieran lugar a variaciones

sensibles de dichos rendimientos y gastos, las tarifas establecidas con carácter nacional podrán adaptarse a tales circunstancias, mediante acuerdo entre las partes.

Cuando se trate de obras en las que, por razones de emergencia o por sus características particulares, no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de aquéllos.

Undécima.-Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Generalidad de Cataluña para la elaboración de los estudios, planes, proyectos, memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarles.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las «Tarifas de honorarios de Ingenieros en trabajos particulares», de conformidad con el artículo 6 de las bases generales de dichas tarifas.

Duodécima.-La participación de la Generalidad de Cataluña con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1 del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto se constituirá un grupo de trabajo en el que también estará representada la Empresa y en el que se realizarán los estudios y propuestas para su aprobación de:

La actualización de precios de las tarifas vigentes.

La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.

Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa, bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula décima, bien a través de los elementos que las integran.

Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Decimotercera.-Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquiera otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Generalidad de Cataluña podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Decimocuarta.-Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y TRAGSA, suscrito el 9 de mayo de 1986, una copia del cual obra en poder del Departamento.

Cláusulas finales

Decimoquinta.-El IRYDA y el Departamento se comprometen a tratar de solventar, de mutuo acuerdo, las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio, o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dichos árbitros podrán ser asesorados por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Decimosexta.-Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida, si bien, cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas con arreglo al mismo las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por la Generalidad de Cataluña, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente.-Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», el Presidente.